



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de enero de 2014
C-03-14

Doctor
Néstor Sosa
Director General
Instituto Conmemorativo
Gorgas de Estudios de la Salud
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota No. 0679-DG-N°0426-OIRH-ICGES-2013, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si a una profesional de enfermería, especialista en Salud Ocupacional, nombrada en el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en la categoría VII con un salario mensual de B/.1,250.00, a partir del 4 de junio de 2012, le corresponde ajuste salarial con fundamento en la Resolución Administrativa No. 366 del 6 de mayo de 2013, “mediante la cual el Ministerio de Salud homologa el Aumento General de Sueldo conferido por la Caja de Seguro Social el 1° de octubre de 2012”, tomando en consideración que la referida funcionaria inició labores en fecha posterior a la emisión de dicha resolución.

Luego de analizar los documentos que acompañan la presente consulta, es preciso transcribir los ordinales primero y segundo (párrafo 2), de la parte resolutive de Resolución Administrativa No. 366 del 6 de mayo de 2013, que se invoca como fundamento legal:

“PRIMERO: APROBAR un aumento general de salario en el Ministerio de Salud para los funcionarios de salud, administrativos y aquellos que laboran en Patronatos.....”

“SEGUNDO: ESTABLECER los criterios que regirán el aumento general de salario aprobado en la presente Resolución, en los siguientes términos:

(...)

- Que a los **funcionarios de salud, administrativos y aquellos que laboran en Patronatos del Ministerio de Salud, se les aplicará un aumento porcentual de salario establecido en el artículo primero de la presente resolución**” (subrayado y negrilla nuestra)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

De acuerdo a lo señalado en las normas citadas, el beneficio económico del ajuste salarial aprobado mediante Resolución Administrativa No. 366 de 2013, se hace extensivo a los funcionarios que laboran en los patronatos del Ministerio de Salud, entendiéndose por tales, aquellas entidades del sector salud que a través de sus leyes orgánicas han incorporado el patronato como régimen de administración institucional, en los cuales el ministerio ejerce la representación legal, como por ejemplo, el Hospital del Niño (Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958) y el Hospital Santo Tomás (Ley 4 de 10 de abril de 2000).

Cuando se hace referencia al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, ICGES, debemos tomar nota que dicho Instituto se crea mediante Ley No. 78 de 17 de diciembre de 2003, como una entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y ejercicio de sus funciones, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, integrada por una Junta Directiva, como su órgano de mayor jerarquía, y una Dirección General, cuyo titular es el representante legal del Instituto (artículos 1, 14,15 y 21).

Tal como se desprende de su naturaleza jurídica y composición orgánica, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, no está integrado como un patronato y, por ende, no está comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa No.366 de 2013. No obstante, dentro del universo de sus atribuciones, se destaca que tiene competencia privativa para atender los asuntos relacionados con su organización y funcionamiento, confeccionar su presupuesto, definir su política de recursos humanos (seleccionar y nombrar a su personal) y fijarles su remuneración (artículo 5).

En virtud de las atribuciones antes señaladas, hay sustento legal para expresar que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, está facultado por ley para establecer de manera autónoma sus políticas de recursos humanos, salarios, etc., las que deberá adoptar a través de su Junta Directiva, como órgano superior y conforme a los procedimientos que establece su ley orgánica y sus reglamentos internos. En consecuencia, le corresponderá al Instituto decidir si adopta las políticas de incremento salarial aprobadas por el Ministerio de Salud, o adopta una propia, siguiendo los procedimientos establecidos en su régimen jurídico interno.

Finalmente, me permito recordarle que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, las consultas que sean formuladas a la Procuraduría de la Administración, deben estar acompañadas de la opinión legal de la entidad consultante.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

